

EJECUTIVO 2023-821

Constancia secretarial: Manizales, 17 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el expediente, para informarle que la demandada ANDREA STEFANIA GONZALEZ GUERRERO con C.C. 1.151.955.603 fue notificada a través del correo electrónico: gonzalezguerreroandrea56@gmail.com, con acuse de recibo del 16 de marzo de 2024, los términos transcurren así: **ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 16/03/2024.**

Dos días: 18 y 19 de marzo de 2024.

Cinco días para pagar: 20, 21, 22 de marzo, 01 y 02 de abril de 2024.

Días inhábiles: 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2024.

Diez días para excepcionar: 20, 21, 22 de marzo, 01, 02, 03, 04, 05, 08 y 09 de abril de 2024.

Días Inhábiles: 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, 06 y 07 de abril de 2024.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE PROMOCION SOCIAL "COOPSOCIAL"
DEMANDADO:	ANDREA STEFANIA GONZALEZ GUERRERO C.C 1.151.955.603
FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO:	06 de febrero de 2024

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en el pagaré número 0061473:

a.- Por el capital de CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$5.217.819), con vencimiento el 30 de agosto de 2023.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 01 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Auto notificado por estado del 29 de abril de 2024

EJECUTIVO 2023-821

La demandada ANDREA STEFANIA GONZALEZ GUERRERO, fue notificada del mandamiento de pago a través de su correo electrónico gonzalezguerreroandrea56@gmail.com, pero dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra ANDREA STEFANIA GONZALEZ GUERRERO identificada con C.C No. 1.151.955.603, en favor COOPERATIVA DE PROMOCIÓN SOCIAL “COOPSOCIAL”, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 06 de febrero de 2024 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ**

Auto notificado por estado del 29 de abril de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d91d77fb23b5e2396da9607d08cd15aa6641a01202e0bcfdcdb6e2728d81e65**

Documento generado en 28/04/2024 07:34:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>